



**Conferencia de las
Naciones Unidas sobre
Comercio y Desarrollo**

Distr.
LIMITADA

TD/B/COM.3/EM.8/L.1
19 de julio de 1999

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

JUNTA DE COMERCIO Y DESARROLLO
Comisión de la Empresa, la Facilitación de
la Actividad Empresarial y el Desarrollo
Reunión de Expertos sobre fortalecimiento
de la capacidad en la esfera del comercio
electrónico: aspectos legales y normativos
Ginebra, 14 a 16 de julio de 1999
Tema 3 del programa

COMERCIO ELECTRÓNICO: ASPECTOS LEGALES Y NORMATIVOS

Conclusiones y recomendaciones convenidas*

1. La Reunión de Expertos sobre fortalecimiento de la capacidad en la esfera del comercio electrónico: aspectos legales y normativos decidió, después de haber examinado distintos aspectos legales del comercio electrónico, someter las conclusiones y recomendaciones siguientes a la consideración de la Comisión de la Empresa, la Facilitación de la Actividad Empresarial y el Desarrollo en su cuarto período de sesiones.
2. Debe reconocerse la importancia del comercio electrónico como instrumento para fomentar la participación de los países en desarrollo en el comercio y desarrollo mundiales. Para ello, es preciso un examen y seguimiento regulares de los aspectos legales del comercio electrónico.
3. Aunque el marco legal actual es en general aplicable a las transacciones electrónicas, la mayoría de los regímenes y leyes se adoptaron cuando no

* Aprobadas en la sesión plenaria de clausura el 16 de julio de 1999.

existían sistemas electrónicos. En consecuencia, esos regímenes y leyes pueden crear cierta incertidumbre en el ámbito de las transacciones electrónicas porque puede ocurrir que no tengan los mismos efectos legales que los que tienen en el ámbito de las transacciones tradicionales formalizadas sobre papel.

A. Dirigidas a los gobiernos

4. Se insta a los gobiernos a que examinen el marco legal existente en sus países para determinar si el requisito de formalizar sobre papel una transacción comercial impide aplicar a las transacciones electrónicas la legislación vigente y si no habría que modificar tal requisito para que su legislación sea neutral desde el punto de vista tecnológico y se pueda interpretarla y aplicarla en el ámbito del comercio electrónico.

5. Se anima a los gobiernos a que, cuando procedan a examinar su marco legal nacional, consideren la posibilidad de utilizar la Ley modelo sobre comercio electrónico de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI), así como otros instrumentos relativos a este comercio preparados por la CNUDMI y otras organizaciones, como base para redactar nuevas leyes o adaptar las existentes. Si lo consideran oportuno, los gobiernos deben también estudiar la adopción de normas que proporcionen seguridad con respecto a los efectos legales de la utilización de determinadas tecnologías en un marco legal tecnológicamente neutral.

6. Se anima a los gobiernos a que participen en la preparación de los distintos instrumentos legales que se están discutiendo en varios foros internacionales.

7. Se exhorta a los gobiernos a que fomenten la sensibilidad y educación de la población sobre todos los aspectos del comercio electrónico y las oportunidades y ventajas que ofrece.

8. Se anima a los gobiernos a que promuevan la cooperación entre los sectores público y privado y los círculos académicos en relación con el estudio, elaboración y adopción de políticas y normas en materia de comercio electrónico.

9. Se anima a los gobiernos a que promuevan las inversiones en infraestructuras de las telecomunicaciones y las tecnologías de la información y el acceso a ellas con el fin de aprovechar las ventajas que

ofrecen a todos los sectores de la sociedad, especialmente los sectores público y privado y los círculos académicos, para así estimular el desarrollo del comercio electrónico.

10. Se insta a los gobiernos de los países desarrollados a que supriman las barreras al comercio electrónico mundial en favor de los países en desarrollo eliminando las restricciones a las exportaciones de tecnología, especialmente en lo que se refiere a los sistemas y productos de cifrado más avanzados y a las tecnologías y los sistemas informáticos utilizados en ellos.

11. Se anima a los gobiernos de los países desarrollados y en desarrollo, especialmente a los que son miembros de agrupaciones económicas regionales, a que establezcan relaciones de cooperación con el fin de mejorar su capacidad para hacer frente a la complejidad de las cuestiones surgidas como consecuencia del desarrollo de las tecnologías de la información y la comunicación en esferas tales como el régimen fiscal, las aduanas, la propiedad intelectual, los nombres de dominio, los delitos informáticos, la regulación de los contenidos transmitidos por la Internet, la privacidad y la protección de datos, la defensa del consumidor, los organismos de certificación, y la función de los organismos de acreditación y normalización.

B. Dirigidas a la comunidad internacional

12. Las organizaciones internacionales que se ocupan del comercio electrónico deben cooperar y coordinar sus actividades para garantizar el adecuado intercambio de información y evitar la duplicación de actividades.

13. Se anima a las organizaciones internacionales a que aumenten su asistencia a los países en desarrollo en las esferas siguientes:

- examinar y adaptar sus leyes nacionales con miras a su aplicabilidad al comercio electrónico;
- promover la sensibilidad, educación y formación en el ámbito de este comercio;
- desarrollar y fortalecer las infraestructuras del comercio electrónico.

14. Las organizaciones internacionales que trabajan en la preparación de instrumentos y normas legales deben continuar y concluir su labor sin

retrasos indebidos, en particular la preparación de los instrumentos referentes a cuestiones o aspectos mencionados en los párrafos 11 y 15 de estas recomendaciones.

C. Dirigidas a la UNCTAD

15. La UNCTAD debe continuar el examen y seguimiento de los acontecimientos que se producen en relación con los aspectos legales y reguladores del comercio electrónico y mantener informados de los mismos a los países, en particular en lo tocante a las cuestiones siguientes: jurisdicción, ley aplicable, procedimientos de solución de controversias, régimen fiscal, propiedad intelectual, nombres de dominio, privacidad y protección de datos, defensa del consumidor, delitos informáticos, regulación de los contenidos transmitidos por la Internet, autenticación, normas legales sobre las funciones de los organismos de certificación y sus efectos en el reconocimiento transfronterizo de los certificados expedidos, y el papel de los organismos de acreditación y normalización. En esta tarea la UNCTAD debe trabajar en estrecha colaboración con las organizaciones internacionales competentes, tales como la CNUDMI, la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, la Organización Mundial del Comercio y la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos. La UNCTAD debe examinar también las consecuencias del comercio electrónico para los compromisos multilaterales contraídos por los países en el ámbito de la liberalización del comercio internacional.

16. La UNCTAD debe crear los medios de difundir información acerca de los aspectos legales del comercio electrónico, especialmente mediante la utilización de distintas herramientas de gestión y difusión de información basadas en la Web y sus vínculos con las organizaciones internacionales competentes.

17. La UNCTAD, en colaboración con otras organizaciones internacionales competentes, debe procurar ayudar a los países en desarrollo que lo soliciten a preparar disposiciones legales aplicables al comercio electrónico.

18. La UNCTAD debe intensificar sus actividades de capacitación en la esfera de los aspectos legales del comercio electrónico, sobre todo para los países en desarrollo y sus empresas pequeñas y medianas. En particular debe procurar incluir en sus actuales programas de capacitación, por ejemplo en

el Programa de Formación en Comercio Exterior (FOCOEX), un componente especial dedicado a los aspectos legales del comercio electrónico.

19. La UNCTAD debe estudiar la posibilidad de convocar una reunión de expertos que examinen y discutan los acontecimientos y problemas de orden legal y regulador en los ámbitos internacional, regional y nacional y sugieran posibles enfoques y soluciones sobre los aspectos jurídicos del comercio electrónico.
